



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0496 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 17 OCT 2019

VISTO:



El informe N° 1384-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras, pone a conocimiento del informe remitido por el Coordinador de Obra Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J. Miramar Bajo Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el contrato N° 066-2017-GRA, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Miramar Bajo, suscriben la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J. Miramar Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", adjudicado mediante la buena pro de la Licitación Pública N° 016-2017-GRA, por el plazo de 240 días calendarios;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, mediante la carta N° 92-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 06 de mayo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte, remite al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, documentación referida a la aprobación del calendario actualizado por la ampliación de plazo N° 04



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

0496

(Denominada por el Contratista ampliación de plazo parcial N° 05) para su revisión y aprobación según corresponda, el cual mediante proveído, de fecha 08 de abril de 2019, se remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y mediante proveído de la misma fecha se pasa su verificación y evaluación al Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez;

Que, a través de la carta N° 095-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 05 de junio de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte, remite al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, documentación referida a la aprobación del calendario actualizado por la ampliación de plazo N° 04 (Denominada por el Contratista ampliación de plazo parcial N° 05) para su revisión y aprobación según corresponda;

Que, a través del informe N° 137-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 23 de julio del 2019, la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión legal referente a las ampliaciones de Plazo N° 03 y N° 04 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas P.J. Miramar Bajo Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", en la que recomienda: "Con referente a la ampliación de plazo N° 03, conforme se ha señalado en el análisis del presente informe legal **DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE**, y en razón al Principio de Legalidad, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente; y con referencia a la Aplicación de plazo N° 04 conforme se ha señalado en el análisis del presente informe legal y de conformidad a los artículos citado, **DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE**, y en razón al Principio de Legalidad, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente";

Que, mediante el informe N° 182-2019-GRA-GRI-SGSLOWRCR, de fecha 19 de agosto de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, emite su pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 04, el cual fue solicitado por el Consorcio Miramar Bajo, por un lapso de 90 días calendarios, que rige desde el 01/03/2019 hasta el 29/05/2019, esto se da por la causal que no se tiene la aprobación y/o autorización del área del uso acuático, emitido por la DICAPI. Además de ello señala que con fecha 29 de marzo del 2019, mediante CARTA N°480-2019-GRA/GRI, emitido por la Gerencia de Infraestructura, la cual indica que; se suspenda los trabajos en su totalidad hasta que se solucione los tramites correspondiente entre el Gobierno Regional de Ancash y la Capitanía de Puerto de Chimbote (DICAPI), con respecto al permiso y Resolución para el uso del área acuática, pero a pesar de ello el supervisor no comunico al ejecutor de la Carta emitida por la Gerencia de Infraestructura, a fin de tomar las acciones correspondientes de suspender los trabajos totales en la obra, hasta la obtención de la autorización del área del uso acuático emitida por la "DICAPI"; por lo que ha incumplido con sus funciones , conforme lo indica en el artículo 159 Inspector y Supervisor por lo que se procederá a la aplicación de su respectiva penalidad, por una cantidad de días que será contabilizados posteriormente, a fin de ser aplicado en su respectiva liquidación de consultoría de la supervisión; en razón a ello indica que la solicitud **NO ES PROCEDENTE**;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado);

Que, para el Contrato de Obra el artículo 169 del RLCE, establece que: "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado (...) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra



0496

vigente al momento de la solicitud de ampliación". En el caso particular, se tiene que mediante la carta N° 092-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 06 de mayo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la ampliación de plazo N° 04 (Denominada por el Contratista ampliación de plazo parcial N° 05) para su revisión y aprobación según corresponda; solicitud que ha sido evaluado por el Coordinador de Obra, quien ha determinado que no es procedente. (El resaltado y subrayado es agregado);

De la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante la carta N° 480-2019-GRA/GRI, pone a conocimiento del Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte – Supervisor de Obra, el informe emitido por el Coordinador de Obra, quien recomienda " tomar las acciones según lo indicado por el Coordinador, en suspender los trabajos en su totalidad de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas P.J. Miramar Bajo Distrito de Chimbote. Provincia de Santa – Ancash", hasta que solucione los tramites correspondientes del Gobierno Regional y la Capitanía de Puerto de Chimbote (DICAPI), referente al permiso y resolución para el uso del área acuática"; por lo que la Gerencia recomienda que en su condición de Supervisor de Obra, se sirva emitir la documentación necesaria para ejecutar la suspensión total de la obra conforme a la normativa, cuya fecha de notificación al Consorcio Supervisor, conforme se advierte es del día 23 marzo de 2019. (El resaltado y subrayado es agregado);



Debemos precisar que, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, (...) un supervisor, (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin"; es decir que el supervisor, es responsable de velar, directa y permanentemente¹, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. (El resaltado y subrayado es agregado);



La Gerencia Regional de Infraestructura, en representación de la Entidad, a través de la carta N° 480-2019-GRA/GRI, cumplió con informar al Supervisor de Obra, sobre la recomendación del Coordinador de Obra, de paralizar en su totalidad la obra en ejecución, puesto que no se contaba con la autorización de la DICAPI e incluso se le indicó que se sirva emitir la documentación necesaria para ejecutar la suspensión total de la obra conforme a la normativa; información que no ha sido comunicada por parte del Supervisor de obra al Ejecutor de obra, ya que se tienen que con fecha 06 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra presenta la aprobación del calendario actualizado de la ampliación de plazo parcial N° 04 (denominada por la supervisión ampliación de plazo N° 05). De ello se debe precisar, que la carta N° 480-2019-GRA/GRI, fue notificada al Supervisor con fecha 23 de marzo de 2019, es decir que a partir de ello tuvo pleno conocimiento de que se debería de realizar la paralización total de la obra, y este (supervisor) a su vez debió poner a conocimiento del Ejecutor dicha comunicación, ello en atención a sus obligaciones de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, mas aun si el supervisor es quien ejerce actividades de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción); la cual no ha cumplido. Es mas se debe precisar, que desde la notificación efectuada al Supervisor y de la presentación de la ampliación de plazo referida, habrían transcurrido 21 días; evidenciándose claramente que no ha cumplido sus funciones conforme al artículo 159 del Reglamento, el supervisor ejerce sus funciones de modo permanente y directo



¹ Por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como inspector o supervisor debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; mientras que, por el término "directa" debe entenderse que el profesional designado como supervisor o inspector debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

0496

en obra; por lo que se debe proceder tomar las acciones correspondientes mediante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para que se proceda con la aplicación de la penalidad correspondiente al Supervisor de Obra. (El resaltado y subrayado es agregado);

De lo precisado en el párrafo precedente, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido. Es por ello que, conforme se ha precisado en el párrafo anterior, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 (denominada por la Supervisión Ampliación de Plazo N° 05), debe ser declarada improcedente, y en razón al Principio de Legalidad, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe emitido por el Coordinador de Obra, el Informe legal emitido por la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura y así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera la ampliación de plazo N° 04, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el Consorcio Miramar Bajo/Ejecutor de Obra, de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J. Miramar Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Norte, en su domicilio legal en el Jr. Huáscar N° 405 – Mz. 36, Lote 22 PP.LL 2 de Mayo, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, al Consorcio Miramar Bajo, en su domicilio legal en la Av. Próceres de la Independencia N° 3634 – Urbanización Canto Grande/ Lima – Lima – San Juan de Lurigancho; y a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

